

ACUERDO 05 DEL 2003

1

"Por el cual se fijan las cuantías y condiciones para el reconocimiento de gastos de transporte, alimentación y alojamiento para los miembros del Consejo Superior de la Universidad de Sucre"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE SUCRE,
en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO :

- Que por razones de su representación, en algunas ocasiones los miembros del Consejo Superior son convocados a reuniones en sitios distintos a Sincelejo, por parte de entidades, personas u organismos que tiene a su cargo la difusión e implementación de políticas relacionadas con la Educación Superior;
- Que se hace necesario fijar cuantías y condiciones para el reconocimiento de gasto de transporte, alimentación y alojamiento para los miembros del Consejo Superior cuando estos sean convocados por entidades del sector educativo o delegado por el Consejo Superior a una comisión fuera de Sincelejo,

ACUERDA :

ARTICULO 1º. Cuando un miembro del Consejo Superior sea Delegado por el Consejo Superior a asistir a un evento donde se traten políticas relacionadas con la Educación Superior o cuando en su calidad de consejero sea convocado por un ente o autoridad del sector, tendrá derecho al reconocimiento de transporte ida y regreso al sitio del evento y a gastos de manutención y alojamiento.

Parágrafo Se entiende por ente o autoridad del sector, al Ministerio de Educación Nacional y a las entidades adscritas o vinculadas a éste.

ARTICULO 2º. También se incluyen los casos en que autoridades del orden Nacional convoquen expresamente a uno o varios de los miembros del Consejo Superior, para difundir o socializar políticas orientadas a la educación superior.

ARTICULO 3º. El valor a reconocer por gastos de manutención y alojamiento será:

- Por día pernoctado fuera del Departamento el equivalente al cien por ciento (100%) del mayor valor susceptible de pagar en la Universidad por concepto de viáticos.

ACUERDO 05 DEL 2003

2

"Por el cual se fijan las cuantías y condiciones para el reconocimiento de gastos de transporte, alimentación y alojamiento para los miembros del Consejo Superior de la Universidad de Sucre"

- Por día no pernoctado fuera del Departamento el equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del mayor valor susceptible de pagar en la Universidad por concepto de viáticos.
- Por día pernoctado dentro del Departamento el equivalente al cien por ciento (100%) del mayor valor susceptible de pagar en la Universidad por concepto de viáticos dentro del Departamento.
- Por día no pernoctado dentro del Departamento el equivalente al cincuenta por ciento (50%) del mayor valor susceptible de pagar en la Universidad por concepto de viáticos dentro del Departamento.

Parágrafo El anticipo para cubrir gastos de pasaje, alimentación y alojamiento de miembros del Consejo Superior de la Universidad se hará a nombre del Consejero comisionado.

ARTICULO 4°. El valor reconocido para gastos de alimentación y alojamiento es de libre distribución por parte del comisionado, en consecuencia no está obligado a reintegrar por gastos no realizados ni ha de presentar comprobantes por los gastos efectuados, solo debe presentar el cumplimiento de comisión o certificado de permanencia o de asistencia avalado por personal autorizado y los respectivos comprobantes de transporte.

ARTICULO 5° La solicitud de pasajes y reconocimientos de gastos de alimentación y alojamiento se debe hacer por lo menos con 48 horas de anticipación al inicio de la comisión así :

- Si la citación o convocatoria es realizada por una de las autoridades ya reseñadas, la solicitud la hace el Consejero a Rectoría anexando el respectivo soporte.
- Si se trata de una delegación hecha por el Consejo Superior, la solicitud la remite el Secretario a Rectoría indicando lo relativo a dicha decisión.

ACUERDO 05 DEL 2003

3

"Por el cual se fijan las cuantías y condiciones para el reconocimiento de gastos de transporte, alimentación y alojamiento para los miembros del Consejo Superior de la Universidad de Sucre"

ARTICULO 6°. El Consejero que acepte la asistencia a un evento, citación o una delegación del consejo Superior lo hace en forma voluntaria y bajo su total responsabilidad, en consecuencia, exonera a la Universidad de Sucre de cualquier responsabilidad por acontecimientos que afecte su integridad o seguridad ocurridos durante el desarrollo de la misma.

ARTICULO 7°. Todo anticipo por concepto de transporte o reconocimiento de gastos de alimentación y alojamiento deberá legalizarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la comisión.

ARTICULO 8°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga toda las normas que le sean contrarias

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Sincelejo a los nueve (9) días del mes de abril de 2003

Original firmado por:

RAMON EMIRO MUSKUS DUMAR
Presidente (E)

Original firmado por:

FRANCISCO NICOLAS SIERRA PERNA
Secretario

Elvira D.R.